



ARTÍCULO 51. DEL DERECHO A LA DEFENSA

El derecho de defensa (Art. 29 CPC de 1991) le garantiza al educando inculcado que a través del proceso, justifique o no el grado de culpabilidad, a medida que se lleva un procedimiento que comprende el conjunto de acciones administrativas por las cuales se denuncia, se comprueba y se corrige la situación, deben observarse como mínimo los siguientes pasos:

1. Se efectúa la comunicación formal mediante oficio de la apertura del proceso disciplinario al estudiante quien acumula situaciones posibles para corrección con notificación al padre de familia o acudiente.
2. Se hace la formulación de los cargos imputados mediante oficio de los hechos disciplinarios que consten de manera clara y precisa dichas conductas, dando lugar a la indicación de las normas reglamentarias que consagra las situaciones y la calificación provisional de las conductas como situaciones disciplinarias.
3. Se hace el traslado al estudiante de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados mediante fotocopias.
4. El estudiante tiene término de tres días para que formule sus descargos (de manera oral o escrita) para controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
5. Es competencia del Consejo Directivo tomar la decisión de ordenar la resolución que fijaran las decisiones del proceso disciplinario, para que sea expedida por el señor rector como representante legal de la Institución. Quien hace el pronunciamiento definitivo de este acto siendo motivado y congruente.
6. La imposición de una corrección proporcional a los hechos que la motivan, esta debe conllevar al mejoramiento del comportamiento del estudiante y a la conservación del bienestar convivencial de la Institución.
7. El estudiante debe conocer en la resolución a qué instancias se pueden interponer los recursos: REPOSICION Y APELACION. Ante el Rector y el Consejo Directivo respectivamente.

PARÁGRAFO 1. Agotados los recursos de reposición y apelación, y si persiste la duda sobre la violación del derecho fundamental, a la educación, se puede recurrir ante un JUEZ o instaurar una acción de tutela.